

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

- 3994** *Resolución de 9 de marzo de 2020, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se publica el Convenio con Duetto Management, SL, para la organización conjunta de dos conciertos de la programación del Centro Nacional de Difusión Musical en su temporada 2019-2020.*

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y Duetto Management S.L han suscrito, con fecha 6 de marzo de 2020, un convenio para para la organización conjunta de dos conciertos de la programación del Centro Nacional de Difusión Musical en su temporada 2019-2020., por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 9 de marzo de 2020.–La Directora General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Amaya de Miguel Toral.

ANEXO

Convenio entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y Duetto Management para la organización conjunta de dos conciertos de la programación del Centro Nacional de Difusión Musical en su temporada 2019-2020

En Madrid, a 6 de marzo de 2020.

De una parte, doña Amaya de Miguel Toral, Directora General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en nombre y representación del citado organismo, con sede en la Plaza del Rey, N.º 1 (28004) de Madrid, y CIF número Q2818024H, en virtud del nombramiento realizado por Decreto 856/2018, de 6 de julio, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre (BOE N.º 306 del 20).

De otra, don Enrique Subiela Mollá, en calidad de administrador solidario de la empresa Duetto Management, Sociedad Limitada, con CIF B 96081526 y domicilio en Valencia, en el Paseo de la Alameda, n.º 42, escalera A. puerta 4.ª, actuando en virtud de lo estipulado en la escritura otorgada el veinte de noviembre de dos mil uno ante don Salvador Moratal Margarit, Notario de Valencia y de su Ilustre Colegio y número de protocolo tres mil ciento noventa y nueve. Se acompaña documentación acreditativa.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para formalizar el presente convenio

EXPONEN

I. Que el INAEM es un organismo autónomo dependiente del Ministerio de Cultura y Deporte, encargado de la consecución de fines tales como la promoción, protección y difusión de las artes escénicas y de la música en cualquiera de sus manifestaciones; la proyección exterior de las actividades a que se refiere el apartado anterior o la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas en las materias propias del organismo, de acuerdo con ellas.

II. Que Duetto Management, Sociedad Limitada es de nacionalidad española y tiene plena personalidad jurídica y patrimonial, siendo su objeto social: escuela de música, a través de los oportunos profesionales en su caso; el estudio de grabación musical y agencia de contratación de artistas.

III. Que las partes están interesadas en la organización de un concierto comprendido dentro del ciclo Jazz en el Auditorio y un concierto comprendido dentro del ciclo Universo Barroco y, en virtud de cuanto queda expuesto, manifiestan su voluntad de colaboración suscribiendo el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto de este convenio es establecer las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en adelante INAEM) y Duetto Management, S.L. (en adelante la empresa), con objeto de organizar conjuntamente la celebración de dos conciertos: un concierto comprendido dentro del ciclo «Jazz en el Auditorio» y un concierto comprendido dentro del ciclo «Universo Barroco» programados por el Centro Nacional de Difusión Musical (en adelante CNDM).

Segunda. *Actuaciones a realizar por las partes.*

Las actuaciones consistirán en:

– Concierto por Chick Corea Trilogy, integrado por Chick Corea, piano, Christian McBride, contrabajo y Brian Blade, batería.

Día: Domingo, 8 de marzo de 2020.

Hora: 20:00.

Lugar: Auditorio Nacional de Música. Sala Sinfónica.

– Concierto por Les Musiciens du Prince-Monaco con Cecilia Bartoli, mezzosoprano y Andrés Gabetta, violín solo y dirección.

Día: Martes, 7 de abril de 2020.

Hora: 19:30.

Lugar: Auditorio Nacional de Música. Sala Sinfónica.

Tercera. *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes.*

Del presente convenio no se derivan contraprestaciones económicas entre las partes que lo firman.

El INAEM no asumirá ninguna responsabilidad ante terceras personas por cuestiones económicas, laborales o jurídicas derivadas de la actuación de los artistas.

A) Para llevar a cabo el concierto del día 8 de marzo, domingo:

1. El INAEM se encargará y correrá con los siguientes gastos:

– Cesión de la sala sinfónica del Auditorio Nacional de Música.
– Cesión y afinación de un piano Steinway, propiedad del INAEM.
– Diseño, maquetación, edición e impresión de los programas de mano y de hojas volanderas de los conciertos por importe máximo de 3.000 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.107.335A.280.16.

– Realización de inserciones publicitarias por la cantidad máxima de 3.000,00 €, IVA incluido. Dicho importe será abonado a la empresa adjudicataria del contrato correspondiente y se imputará a la aplicación presupuestaria 24.107.335A.280.18.

– Difusión del concierto por sus canales habituales.

La estimación económica de la participación del INAEM se cuantifica en un máximo de seis mil euros, IVA incluido, con cargo al ejercicio presupuestario 2020 siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Adicionalmente, la puesta a disposición de la sala sinfónica del Auditorio Nacional de Música para la ejecución del objeto de este convenio está valorada en un total de 31.622,05 euros.

2. La sociedad se encargará y correrá con los gastos de:

- Contratación y cachés de los artistas.
- Alojamiento y manutención de los artistas y catering durante el concierto.
- Viajes y traslados de los artistas y transporte de sus instrumentos musicales.
- Alquiler de partituras.
- Producción de sonido del concierto.
- Alquiler de backline de instrumentos y amplificaciones.
- Montaje y desmontaje del escenario, incluida carga y descarga.
- Difusión del concierto.
- Los derechos de autor que corresponda abonar a la SGAE.

La estimación económica de la participación de la SOCIEDAD se cuantifica en un máximo de cincuenta y cinco mil euros (55.000,00 €).

B) Para llevar a cabo el concierto del día 7 de abril, martes:

1. El INAEM se encargará y correrá con los siguientes gastos:

- Cesión de la sala sinfónica del Auditorio Nacional de Música.
- Diseño, maquetación y edición de los programas de mano por la cantidad máxima de 3.000 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.107.335A.280.16.

La estimación económica de la participación del INAEM se cuantifica en un máximo de tres mil euros, IVA incluido (3.000,00 €), con cargo al ejercicio presupuestario 2020, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Adicionalmente, la puesta a disposición de la sala sinfónica del Auditorio Nacional de Música para la ejecución del objeto de este convenio está valorada en un total de 12.648,82 euros.

2. La sociedad se encargará y correrá con los gastos de:

- Contratación y cachés de los artistas.
- Alojamiento y manutención de los artistas.
- Viajes y traslados de los artistas y transporte de sus instrumentos musicales.
- Alquiler de partituras.
- Alquiler, transporte y afinación de los instrumentos de teclado.
- Montaje y desmontaje del escenario, incluida carga y descarga.
- Difusión del concierto.
- Los derechos de autor que corresponda abonar a la SGAE.

La estimación económica de la participación de LA SOCIEDAD se cuantifica en un máximo de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS, (135.000,00 €), IVA incluido.

Los compromisos de financiación obligan a cada parte a asumir los gastos derivados de su propia actividad, hasta el límite máximo de gasto que en esta cláusula se establece.

Cuarta. *Precios de las localidades, Distribución de ingresos e Invitaciones.*

Los precios fijados se atienen a la Resolución de 9 de septiembre de 2019, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se fijan los precios públicos de los espectáculos programados en las salas cuya titularidad es del Instituto.

Precios para el concierto del día 8 de marzo de 2020 (Chick Corea Trilogy):

a) Precios de las localidades:

Zona A: 40,00 €.
Zona B: 32,00 €.
Zona C: 24,00 €.
Zona D: 18,00 €.
Zona E: 15,00 €.

b) Precios de las localidades con descuento del 20% para los abonados al ciclo «Jazz en el Auditorio».

Los abonados al ciclo Jazz en el Auditorio tendrán un 20% de descuento sobre el precio general en las localidades para este concierto extraordinario en el momento de renovar o adquirir un abono para la temporada 2019-2020, siempre que existan localidades disponibles. Y en este caso, los precios serán:

Zona A: 32,00 €.
Zona B: 25,60 €.
Zona C: 19,20 €.
Zona D: 14,40 €.
Zona E: 12,00 €.

c) Descuentos: En ningún caso los descuentos serán acumulables:

La obtención de los descuentos que se enumeran seguidamente se realizará exclusivamente cuando la compra de localidades se lleve a cabo en las taquillas del Auditorio Nacional de Música y previa acreditación.

– En las localidades:

Siempre que existan localidades disponibles, se podrán obtener para este concierto extraordinario los siguientes descuentos sobre el precio general previsto en el apartado a) de esta cláusula cuarta:

Familia numerosa: 50% sobre el precio de venta de las localidades

Mayores de 65 años, desempleados, estudiantes y grupos de 20 o más personas: 20% sobre el precio de venta de las localidades.

Menores de 30 años y personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%: 30% sobre el precio de venta de las localidades.

– Entradas último minuto:

Entradas disponibles, si las hubiere, con un 60% de descuento sobre el precio general, exclusivamente para menores de 30 años y desempleados de cualquier edad, que quedaran en las taquillas del Auditorio Nacional de Música una hora antes del comienzo de cada concierto.

En ambos casos, compra exclusiva de localidades en las taquillas del Auditorio Nacional de Música previa acreditación.

Precios para el concierto del día 7 de abril de 2020 (Les Musiciens du Prince-Monaco con Cecilia Bartoli, mezzosoprano y Andrés Gabetta, violín solo y dirección):

Zona A: 95,00 €.
Zona B: 75,00 €.
Zona C: 60,00 €.
Zona D: 45,00 €.
Zona E: 25,00 €.

Los abonados al ciclo Universo Barroco Sala Sinfónica tendrán la opción de adquirir su butaca para el concierto extraordinario de Cecilia Bartoli a la hora de renovar o comprar su abono.

d) Distribución de ingresos:

Los derechos de autor serán gestionados por la sociedad directamente mediante la preceptiva solicitud de autorización a la SGAE para la realización del concierto. Los derechos de autor serán satisfechos a la SGAE por la sociedad una vez el INAEM le comunique la recaudación obtenida del taquillaje. Efectuado el abono a la SGAE, los ingresos netos obtenidos de los conciertos (descontado el 1,25% de comisión por gestión de venta de entradas y cualquier otro gasto que sea compartible u otro impuesto que pudiera determinar la legislación), revertirán:

– En el caso del concierto de 8 de marzo de 2020, en un 90 % en la sociedad y serán abonados, tras presentar la liquidación correspondiente, en su cuenta IBAN ES11 2100 5510 0422 0015 2126. El 10% restante será destinado al INAEM.

– En el caso del concierto de 7 de abril de 2020 en un 95 % en la sociedad y serán abonados, tras presentar la liquidación correspondiente, en su cuenta IBAN ES11 2100 5510 0422 0015 2126. El 5% restante será destinado al INAEM.

e) Invitaciones:

El INAEM se reserva el derecho de fijar las invitaciones para el protocolo obligatorio y la prensa en un máximo de 100 localidades para cada uno de los conciertos.

La sociedad tendrá derecho a 25 localidades para el concierto del 8 de marzo y 70 localidades para el concierto del 7 de abril.

Quinta. *Promoción y difusión.*

Las partes se comprometen a utilizar sus recursos para facilitar la difusión de los conciertos.

En toda la promoción y difusión de los conciertos que son objeto del presente convenio habrá de figurar el nombre y el logotipo de las instituciones involucradas, debiendo las partes hacer entrega de los materiales que sean necesarios para la inclusión de los citados logotipos a la parte que realice los soportes promocionales en que se han de incluir los mismos.

Los materiales de difusión que generen las actividades descritas en la cláusula segunda deberán ser sometidos a revisión previa y autorización expresa del CNDM. A tal efecto, y con antelación suficiente a su edición, se remitirán al Departamento de Comunicación del CNDM las pruebas de los referidos materiales.

Sexta. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.*

Para la gestión del objeto de este convenio los interlocutores serán: por el INAEM, el Director del CNDM o persona en quien delegue, por la sociedad, el Administrador solidario o persona en quien delegue, que serán los encargados de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Séptima. *Coordinación en materia de prevención de riesgos laborales.*

La sociedad certifica que cumple con los requisitos que impone la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa relacionada vigente. Por ello asume el compromiso de comunicar al INAEM, los riesgos que su trabajo en las dependencias de la sala Sinfónica del Auditorio Nacional de Música puedan generar, así como las medidas preventivas que deben adoptarse para evitarlos o controlarlos, según el RD 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre,

de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Octava. Régimen de modificación y plazo de vigencia.

El presente convenio se perfecciona en la fecha en la que firme el último de los signatarios y su vigencia se extenderá hasta el 7 de abril de 2020 incluido.

Conforme a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

La modificación de los términos del presente convenio y/o la prórroga de su vigencia requerirán el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la prórroga del convenio podrá acordarse por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Novena. Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

El presente convenio podrá extinguirse por cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de resolución anticipada, las actuaciones previstas en la cláusula segunda que se encontraran en curso de ejecución, deberán ser finalizadas en el plazo improrrogable que fijen las partes en el momento de la resolución, y los ingresos distribuidos de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta, en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

Décima. Régimen jurídico.

El presente Convenio se rige por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 47.1.

Undécima. *Colaboración entre las partes.*

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio.

Duodécima. *Interpretación y resolución de conflictos.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Decimotercera. *Información al Ciudadano.*

En aplicación de lo dispuesto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno, este convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia.

Decimocuarta. *Protección de datos de carácter personal.*

En aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que figuran en este convenio serán tratados por el INAEM e incorporados a la actividad de tratamiento «Actividad de colaboración», cuya finalidad es la tramitación y gestión de los convenios de colaboración y protocolos generales de actuación de los que es parte el INAEM, finalidad basada en el interés público del Convenio o Protocolo y en su ejecución.

Los datos personales podrán ser comunicados a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas y serán publicados en el Portal de la transparencia de la Administración General del Estado, de conformidad con Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno.

Los datos personales se conservarán mientras sean necesarios para la finalidad para la que han sido recabados, siendo de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el INAEM en Plaza del Rey 1, 28004, Madrid, o a través de la sede electrónica www.culturaydeporte.es.

Decimoquinta. *Competencias.*

Este convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, por triplicado y a un solo efecto.—En representación del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, la Directora General, Amaya de Miguel Toral.—En representación de Duetto Management, Sociedad Limitada, el Administrador solidario, Enrique Subiela Mollá.